



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO,
YUCATÁN, MÉXICO.

VIERNES 24 DE
SEPTIEMBRE DE 2021.

I. APROBACIÓN PARA CANCELAR EL ACTA NÚMERO 374 DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2021.

II. APROBACIÓN PARA OTORGAR EL USUFRUCTO DEL PREDIO MARCADO CON EL NÚMERO 140 DE LA CALLE 69 CON LOS CRUZAMIENTOS 66 Y 68 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, A FAVOR DE LA INSTANCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADA PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN “CULTUR”.

AÑO: I TOMO: I No. 790. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002

COORDINADOR: ING. JOSÉ ALFREDO SALAZAR ROJO. OFICIAL MAYOR

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

El C. Julián Zacarías Curi, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que en los términos que establecen los artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 2,38,40,41, inciso a) fracción III, 55 fracción I y II, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Se aprobó el quinto punto relativo a Asuntos a tratar: 1. Aprobación para la cancelación del Acta número 374 de fecha 13 de Mayo del 2021.

2. Aprobación para otorgar el Usufructo del predio marcado con el número 140 de la Calle 69 con los cruzamientos 66 y 68 del Municipio de Progreso, Yucatán, a favor de la Instancia del Gobierno del Estado, denominada Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán "CULTUR".

Y considerando

Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76 y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 40, 41 inciso A fracción III, 56 fracción II, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; Se aprobó lo siguiente:

Para dar cumplimiento al **quinto** punto del orden del día y como **primer** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortégón, presentó para aprobación en su caso, cancelar el Acta número 374 de fecha 13 de Mayo del 2021. Para lo cual solicitó al H. Cabildo, su autorización para que el Lic. Alí Yamil Dib Muñoz, Director de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre de éste H. Ayuntamiento, pase al salón de "Los Presidentes Municipales", para que exponga y detalle cancelar el Acta número 374 de fecha 13 de Mayo del 2021. Acto seguido el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortégón, le cedió el uso de la palabra al Lic. Alí Yamil Dib Muñoz, Director de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre de éste H. Ayuntamiento, para que exponga ante el H. Cabildo, la cancelación del Acta número 374 de fecha 13 de Mayo del 2021. Seguidamente y en uso de la voz, el Lic. Alí Yamil Dib Muñoz, expuso al H. Cabildo, lo que a continuación se relaciona: - - - - -

- Que en la Administración Pública Municipal 2018-2021, en su Acta marcada con el número 374 de fecha 13 de Mayo de 2021, correspondiente a su Tricentésima Séptima Sesión Extraordinaria, el H. Cabildo, aprobó conceder el Usufructo al Gobierno del Estado del predio marcado con el número 140 de la Calle 69 con los cruzamientos 66 y 68 del Municipio de Progreso, Yucatán, conservando la Propiedad a nombre del Municipio de Progreso, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Yucatán bajo el Folio Electrónico número 247079, con número de inscripción 2157287, siendo el Propietario Actual el Municipio de Progreso. Ahora bien, este predio se encuentra sujeto a intervención por parte de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) asignado con número de obra PCA-31059EP011 denominado "Construcción de Museo de Sitio Frente al Malecón", en este sentido como parte de la activación de esta obra se requiere establecer un espacio cultural en materia museográfica. Para cumplir con este objeto el H. Ayuntamiento de Progreso, debe entregar en Usufructo el predio con

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

el fin de garantizar el destino y la aplicación del recurso estatal para hacer funcionar el Museo contemplando amenidades alrededor. Para hacer constar legalmente la constitución del usufructo suscribirían el respectivo contrato. -----

Ahora bien, desde el inicio de la Administración Pública Municipal 2021-2024, se han llevado a cabo reuniones y recorridos al inmueble donde se encuentra el “Museo de Sitio” con el Gobierno del Estado, surgiendo diferentes cambios con relación a nuevas mejoras, condiciones y compromisos entre ambas partes, para lograr que el Usufructuario (Gobierno del Estado) pueda percibir todos los frutos naturales, industriales o civiles del bien usufructuado (el inmueble) así como ejercer el derecho real y temporal de dicho predio usufructuado, con la finalidad de establecer un espacio cultural en materia museográfica en la manera y condiciones que el usufructuario requiera para tal fin. -----

Sin embargo, para concretar todos los nuevos acuerdos con el Gobierno del Estado de Yucatán, es indispensable que el H. Cabildo, apruebe dejar sin efectos el Acta número 374 de fecha 13 de Mayo del 2021 toda vez que dicha acta no contempla las nuevas condiciones y compromisos pertinentes para el funcionamiento e instalación de la museografía. -----

Después de un análisis detallado, el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortigón, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad. -----

Seguidamente y como **segundo** asunto a tratar, el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortigón, presentó para aprobación en su caso, otorgar el Usufructo del predio marcado con el número 140 de la Calle 69 con los cruzamientos 66 y 68 del Municipio de Progreso, Yucatán, a favor de la Instancia del Gobierno del Estado, denominada Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán “CULTUR”. Para lo cual, le cedió el uso de la palabra al M.A.P. Alí Yamil Dib Muñoz, Director de Catastro y Zona Federal Marítimo Terrestre de éste H. Ayuntamiento, para que exponga ante el H. Cabildo, los pormenores respecto al otorgamiento del Usufructo a la Instancia del Gobierno del Estado. Seguidamente y en uso de la voz, el Lic. Alí Yamil Dib Muñoz, expuso al H. Cabildo, lo que a continuación se relaciona: -----

Inmueble: predio urbano ubicado en la calle 69 número 140 por 66 y 68 Progreso, Yucatán.

- Superficie de 4,109.88 m2. (Exceptuando algunas áreas)
- Folio catastral del predio 02090254

Objeto del usufructo: Que el usufructuario el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR) pueda percibir todos los frutos naturales, industriales o civiles del bien usufructuado (el inmueble), así como ejercer el derecho real y temporal de disfrutar el inmueble usufructuado, con el objeto de establecer un espacio cultural y comercial en materia museográfica en la manera y condiciones que el usufructuario lo defina.

Temporalidad: 20 años (tiempo máximo para una persona moral)

La vigencia del presente Contrato será de veinte años forzosos para ambas partes, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo ser renovado por un término igual, si las partes lo estiman conveniente.

Condiciones:

Ambos:

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

1. Cada una de las partes será responsable del pago de los impuestos que cada una está obligada a pagar o enterar conforme a las leyes y reglas fiscales aplicables, ya sea presentes o futuras.
2. Ambas partes se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra en caso de por causas imputables a algunas de ellas se interpusiera un litigio en contra de la otra parte.
3. La imagen que se utilice en el inmueble deberá ser armónica en todos sus aspectos, en concordancia con lo que se defina por el administrador del museo o el Gobierno del Estado de Yucatán.
4. En el supuesto de contrataciones del personal que preste los servicios en el espacio usufructuado, - exceptuando aquellas que por su conocimiento y/o técnicas sean indispensable para que presten servicio en el museo- el propietario podrá proponer al usufructuario el personal a contratar.
5. Se compartirá el cuarto de máquinas y el cuarto de cámaras "SITE".

Espacio usufructuado a favor de CULTUR

1. De manera general los espacios del inmueble que serán usufructuados a favor de CULTUR son los siguientes:
 - a. El museo con sus salas (Con excepción de la Bodega)
 - b. La tienda de souvenirs
 - c. La taquilla
 - d. La Cafetería
 - e. Los baños de mujeres y hombres
 - f. Los cuartos de máquinas (Dicho espacio será de uso compartido)
 - g. Las bodegas externas del museo (Con excepción de la bodega 2)
 - h. Los jardines exteriores
2. Adicionalmente, como parte del usufructo se incluyen todos los accesorios de los espacios antes mencionados incluyendo: instalaciones eléctricas, de agua, de aires acondicionados, entre otros.
3. El usufructo NO INCLUYE los siguientes espacios:
 - a. La estación de policía y sus accesorios.
 - b. La bodega 2 y sus accesorios. (Ubicada sobre la calle 19, a lado de las escaleras y talleres)
 - c. Área de Bodega (Ubicada dentro del área del Museo, a un costado del salón administrativo del museo)
 - d. Un espacio del Área de Cuarto Maquinas, dicho espacio podrá ser compartido con el usufructuario
 - e. Un espacio del Área del Cuarto SITE, dicho espacio será compartido con el usufructuario

Usufructuario → CULTUR

1. El usufructuario recibirá el inmueble usufructuado a su entera satisfacción, obligándose a devolverlo con las mejoras realizadas en el mismo siempre y cuando estén adheridas a este.
2. El usufructuario podrá hacer las modificaciones o mejoras al inmueble usufructuado, para el efecto de poder establecer la museografía, el museo, colocar las piezas de exhibición, comercializar o arrendar las áreas, y demás acciones relacionadas con la instalación de un área cultural museográfica y la explotación en cualquier aspecto del área usufructuada.
 - a. El usufructuario deberá informar al propietario (municipio) sobre las acciones señaladas en relación a las modificaciones o mejoras en el punto anterior y en caso de que impliquen modificación estructural del inmueble usufructuado, deberá contar la autorización del propietario.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

- b. Sobre el supuesto de comercialización o arrendamiento, el usufructuario deberá notificar a los arrendatarios que deberán tramitar los permisos municipales que correspondan para su funcionamiento.
3. El usufructuario está obligado a hacer las reparaciones, modificaciones o mejoras para mantener la parte del inmueble usufructuado, en el estado que se encontraba, salvo que haya realizado modificaciones que por su infraestructura se encuentren adheridas a la obra y que constituyan una mejora para el inmueble.
 - a. No se compromete a hacer las reparaciones en el área de estación de policía que le corresponderá al propietario.
 - b. El usufructuario no tiene derecho a exigir reembolso o indemnización por las modificaciones, reparaciones y mantenimiento que realice sobre la parte del inmueble usufructuado.
 - c. El usufructuario dará aviso de las modificaciones, reparaciones o mantenimiento al propietario.
4. El usufructuario se obliga a dar mantenimiento a toda el área usufructuada, asegurándose de la continuidad del servicio de agua y electricidad sin dañar o alterar el inmueble o exigir reembolso o indemnización por estas acciones al propietario (municipio de Progreso), obligándose a cubrir el costo de estos servicios.
5. Para la seguridad del inmueble usufructuado el usufructuario se compromete a instalar cámaras de seguridad interiores a la parte usufructuada del inmueble.
6. El usufructuario es responsable del menoscabo que tenga el área usufructuada del inmueble por su culpa o negligencia.
7. Toda disminución de los frutos que provenga de imposición de contribuciones, o cargas ordinarias sobre el espacio del inmueble usufructuado o cosa usufructuada, es en perjuicio del usufructuario.
8. Si los derechos del propietario son perturbados por un tercero, sea del modo y por el motivo que fuere, el usufructuario está obligado a ponerlo en conocimiento de aquél; y si no lo hace, es responsable de los daños que resulten, como si hubiesen sido ocasionados por su culpa.
9. Los gastos, costas y condenas de los pleitos sostenidos sobre el usufructo, son de cuenta del usufructuario.
 - a. Si el pleito interesare a ambos, pagarán los gastos en proporción a sus derechos respectivos.
 - b. El usufructuario en ningún caso estará obligado a responder por más de lo que produce el usufructo.
10. Todos los contratos que celebre CULTUR como usufructuario terminarán con el usufructo.
11. El usufructuario se obliga a llevar a cabo sus actividades en la parte usufructuada del inmueble sin dañar o alterar la estación de policía que conservará el propietario.
12. El Usufructuario deberá retirar toda pieza de exhibición, museografía, máquinas, punto de venta y demás bienes relacionados a la terminación del contrato de usufructo.
 - a. En caso de que decida vender estos bienes el propietario gozará del derecho de tanto, previo avalúo con el cual se establezca un valor de referencia de los bienes a vender. El valor de venta al propietario no podrá exceder el precio que tenía al momento de su exhibición en el museo.
13. El usufructuario gozará del derecho de tanto sobre el inmueble usufructuado en caso de que el propietario quisiera enajenarlo.
14. El usufructuario realizará los pagos ante la Comisión Federal de Electricidad, del consumo de energía eléctrica, así como el pago de la contratación para el suministro de energía eléctrica del inmueble marcado con el número 140 de la Calle 69 por 66 y 68 Progreso, Yucatán. El propietario otorgará los documentos necesarios para que pueda realizar la contratación del servicio de electricidad, y que de acuerdo a esta acta de aprobación de usufructo pueda realizar los cambios a nombre de "Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán"

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

15. El usufructuario permitirá al propietario, acceder al área de Cuarto de Cámaras SITE, para llevar a cabo las labores pertinentes en relación a las cámaras de vigilancia instaladas por el “Municipio de Progreso”; lo anterior se llevará a cabo apegándose a las reglas del museo y previo aviso al administrador del museo o encargado.

Propietario → Municipio de Progreso

1. Dispensar al usufructuario (CULTUR) del pago de la fianza conforme al artículo 829 del Código Civil del Estado de Yucatán.
2. Dar su consentimiento para que el usufructuario realice las reparaciones o modificaciones o dé el mantenimiento necesario sobre el espacio usufructuado del inmueble, siempre y cuando atiendan al funcionamiento del museo.
3. El propietario otorga al usufructuario todas las facilidades para que este pueda llevar a cabo las adecuaciones y/u operación del sitio, garantizando a este el uso y goce pacífico y sin interrupciones del inmueble usufructuado.
4. El propietario realizará las reparaciones y dará mantenimiento a la fracción del inmueble que no es parte del presente usufructo, que corresponde a la estación de policía, que se encuentra dentro del mismo inmueble en concordancia con lo que se defina por el administrador del museo o el Gobierno del Estado de Yucatán, respecto a la imagen.
 - a. El propietario no tiene derecho a exigir reembolso o indemnización por las modificaciones, reparaciones y/o mantenimiento que realice sobre la estación de policía localizada en el inmueble usufructuado.
5. El propietario se obliga a llevar a cabo sus actividades en la estación de policía y custodiar las áreas abiertas del inmueble usufructuado sin dañar o alterar el inmueble.
6. El propietario se obliga a llevar a cabo sus actividades en el área administrativa, el área de Bodega (Dicho espacio se encuentra dentro del Museo), y el Área de Bodega 2; asimismo se obliga a custodiar las áreas abiertas del inmueble usufructuado sin dañar o alterar el inmueble.
7. Si el inmueble usufructuado se embarga o se vende judicialmente para el pago de una deuda u obligación, el propietario responde al usufructuario de lo que pierda por este motivo.
8. El propietario se compromete a no entorpecer ni estorbar la labor del usufructuario (CULTUR) respecto de la parte del inmueble usufructuado materia del presente Contrato de Usufructo.
9. El propietario autoriza al usufructuario (CULTUR) a transmitir su derecho de usufructo a un tercero, para los efectos que considere necesarios, siempre y cuando no se dañe el inmueble, ni vaya en contra de lo establecido en el presente contrato.
10. Durante la vigencia del contrato el propietario no podrá, bajo ninguna circunstancia, celebrar un contrato o convenio que permita el uso a cualquier tercero sobre la misma u otra fracción del inmueble usufructuado, relativo al establecimiento de actividades museográficas o comercialización del museo, comercialización de las áreas objeto del presente usufructo y en general a cualquier otra actividad correspondiente al objeto de este contrato.
11. Otorgar el derecho al Usufructuario de poder concesionar, arrendar, dar en comodato, entre otras figuras, en todo o en parte del espacio del inmueble objeto del presente usufructo con la finalidad de cumplir con el objeto de contar el funcionamiento del museo, museografía, la comercialización del espacio o cualquier otro servicio que se requiera con relación a la activación cultural, comercialización, promoción del espacio usufructuado.
12. Poner a consideración del usufructuario (CULTUR) el personal a emplear por parte del propietario para la operación y funcionamiento del área usufructuada.
13. Entregar al usufructuario toda la documentación necesaria para realizar la contratación para el suministro de energía eléctrica al inmueble, ante la Comisión Federal de Electricidad.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

14. El propietario se obliga a dar aviso al administrador del museo o encargado, para acceder al cuarto de cámaras "SITE", apegándose en todo momento a la normatividad del museo.

Modificaciones al contrato de usufructo

1. Cualquier modificación a los términos del presente Contrato de Usufructo será establecida por mutuo acuerdo y se formalizará mediante instrumento modificatorio debidamente suscrito por las partes y se agregará a este documento para que forme parte integral del mismo.

Incumplimiento

- En caso de que alguna de las partes incumpla con cualquiera de las disposiciones derivadas del contrato de usufructo, la parte afectada deberá notificar por escrito a la otra parte respecto a dicho incumplimiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a que ocurra el mismo.
- La parte en incumplimiento deberá subsanar dicha falta en un término no mayor a 30 días hábiles, siempre y cuando no se trate de algún caso que requiera su cumplimiento inmediato
- Una vez transcurridos los plazos mencionados, y la parte en incumplimiento no hubiera subsanado su falta, entonces la parte afectada, tendrá la facultad de solicitar la rescisión del contrato.

Terminación del usufructo

- Por acuerdo de las partes.
 - Deberán avisar al menos con 30 días naturales de anticipación.
- Por el incumplimiento de alguna de las partes y que no se regularice.
- Por algunas de las siguientes causas:
 - Por la reunión del usufructo y de la propiedad en una misma persona
 - Por la renuncia expresa del usufructuario, siempre que haya transcurrido el plazo forzoso al que se sujeta este contrato.
 - Por la pérdida total de la cosa que era objeto del usufructo. Si la destrucción no es total, el derecho continúa sobre lo que de la cosa haya quedado.

En todos los casos la parte que interesada notificará a la otra con 30 días naturales de anticipación.

Solución de controversias

- Tribunales del Estado de Yucatán.

Cabe mencionar que este acto protegerá el predio urbano marcado con el número 140 de la calle 69 por 66 y 68 de Progreso, Yucatán, para evitar el traslado del dominio directo del predio antes descrito, con la finalidad de preservar este espacio como Patrimonio Cultural del Municipio. - - - - - Después de un análisis detallado, el Secretario Municipal, Tec. Roger Antonio Gómez Ortégón, la sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad en la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria**. - - - - -

Publíquese en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Progreso, Yucatán, para los fines correspondientes. - - - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VENTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

(RÚBRICA)

C. JULIÁN ZACARÍAS CURÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

C.P. PATRICIA GUADALUPE ROSADO
GONZÁLEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL.

(RÚBRICA)

TEC. ROGER ANTONIO GÓMEZ ORTEGÓN.
SECRETARIO MUNICIPAL.

(RÚBRICA)

L.A. IVONNE CLAUDETTE GAMBOA RASSAM.
REGIDORA.

(RÚBRICA)

ING. KARIM ALBERTO DIB LÓPEZ.
REGIDOR.

(RÚBRICA)

L.E.P. DULCE MARÍA SOBERANIS GAMBOA.
REGIDORA

(RÚBRICA)

M.F. HERBERT SANTIAGO PECH BAQUEDANO.
REGIDOR.

(RÚBRICA)

LIC. JUDITH ALHELÍ HERNÁNDEZ RIVERO.
REGIDORA.

(RÚBRICA)

PROFA. LUCY LORENA POLANCO AGUILAR.
REGIDORA.

(RÚBRICA)

LIC. MARIO DE JESÚS CANTO BRICEÑO.
REGIDOR.

(RÚBRICA)

C. LUZ MARÍA LÓPEZ POLANCO.
REGIDORA.

PROGRESO, YUC., A VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES

ING. JOSÉ ALFREDO SALAZAR ROJO
OFICIAL MAYOR

C. RAFAEL ANTONIO LUNA GUTIÉRREZ
DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO (SMAPAP)

C. P. JORGE ABRAHAM DUARTE MANCILLA
DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA.

C. JUAN JOSE FUENTES AGUILAR
DIRECCIÓN DE CONTRALORIA

I.G.E. YARELI MONSERRAT SOLANO GUTIERREZ
DIRECCIÓN REGULADORA DE COMERCIOS ESTABLECIDOS Y
ESPECTÁCULOS.

LIC. ALI YAMIL DIB MUÑOZ
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZOFEMAT

I.S.C. JULIO JAVIER FLEITES AMAYA.
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INF. Y CONECTIVIDAD

I.G.E. YULI NOEMÍ MAGAÑA LÓPEZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C. LUIS ALBERTO CASTRO NAAL
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA

ING. CANAN GONGORA ORTEGÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. MUNICIPALES Y
ECOLOGÍA

L.E.P. ELDA MARGARITA HEVIA LI
DIRECCIÓN DE CULTURA

C. PATRICIA DEL PILAR SAURI BARROSO
DIRECCIÓN DE DEPORTE Y JUVENTUD

PSIC. HARLY VANESSA ALCALÁ DÍAZ.
DIRECCIÓN DE SALUD

C.D. JOSÉ LUIS GÓMEZ ORDOÑEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

BR. LUIS ALBERTO GARCÍA BARROSO
DIRECCIÓN DE TURISMO

C. FRANKLIN ANTONIO FRANCO SANCHEZ
DIRECCIÓN DE PESCA

COMANDANTE EMILIO RAÚL CAAMAL GUTIÉRREZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

TEC. ENF. FELIPE DE JESÚS PECH GONZÁLEZ
DIRECCIÓN DE TRANSPORTE

L.E.P. GABRIELA ALEJANDRA CASTILLA BLANCO
DIRECCIÓN DE PROTOCOLO, LOGÍSTICA Y ADMINISTRACIÓN
DE MALECONES

L.E.E. DIANELA DEL CARMEN NÚÑEZ CASTRO
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

C. MARIA MERCEDES ARJONA EUAN
INSTITUTO DE LA MUJER

LIC. MIGUEL ROBERTO KUMAN BE
DIR. DE PLANEACIÓN, GOBERNACIÓN Y MEJORA
REGULATORIA.

C. IDELFIA MAGDALENA HERRERA MIRANDA
DIRECTORA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

C.P. EMILIO JAVIER GÓNGORA ORTEGÓN
DIR. DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.
(PROLIMPIA)

C. DAVID EDUARDO ESCALANTE ECHEVERRÍA
DIRECCIÓN DE FOMENTO AL DESARROLLO AGROPECUARIO Y
PEQUEÑOS PRODUCTORES

C. MANUEL ANTONIO BLANCO ORDAZ.
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD URBANA

L.A.E. CINTIA GUADALUPE SOSA GÓMEZ.
DIRECCIÓN DE ZONA COSTERA

L.A.D. CLAUDIA KARENINA SÁNCHEZ MADERA.
DIRECCIÓN DE EMPRENDIMIENTO, FOMENTO ECONÓMICO Y
COMERCIO